



Control de rentas pasivas en el extranjero

En esta nueva edición de Radar Tributario hablaremos de la reforma tributaria propuesta por el gobierno. Hoy trataremos cambios a las normas de control de rentas pasivas en el extranjero recogidas en el 41G de la Ley de Impuesto a la Renta (“LIR”).

Actualmente, el artículo 41G de la LIR establece que los contribuyentes o patrimonios de afectación domiciliados, constituidos o residentes en Chile, que directa o indirectamente controlen entidades sin domicilio ni residencia en el país, deberán como devengadas o percibidas las rentas pasivas percibidas o devengadas por dichas entidades controladas.

Actualmente, dentro de los requisitos que establece la norma para determinar si una sociedad es o no controlada, se encuentra la relación entre sus accionistas. Pues bien, el artículo se remite a las letras a) b) y d) del artículo 100 de la ley 18.045. Esta definición actualmente es bastante abstracta y según los propios pronunciamientos del SII, no alcanzaría la relación que existe entre padres, hijos y cónyuges.

Sin embargo, la propuesta de reforma plantea cambiar la redirección a la definición de relación que hace la norma, guiándola al artículo 8 n°17 del Código Tributario, que también se modifica. Lo anterior, en términos concretos significa que se considerarán como **relacionados para la calificación de control los cónyuges, convivientes civiles, ascendientes, descendientes y parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad**, entre otros.

Lo anterior, podría generar una gran repercusión en las sociedades que estando actualmente constituidas no se consideran como controladas, y que con la entrada en vigor de la propuesta tal como se plantea, probablemente entrarán a la norma.

Adicionalmente, el 41G actualmente presume el control cuando las entidades bajo análisis se encuentren domiciliadas en territorios de baja o nula tributación. En cambio, la propuesta modifica lo anterior, presumiendo el control para aquellas sociedades constituidas en territorios con regímenes tributarios preferentes.

Entonces, nos debemos preguntar, para bien o para mal, ¿Cuál será el impacto que tendrá la modificación de la norma? ¿Cuántos contribuyentes que actualmente no se encuentran dentro de la norma de control pasarán a formar parte de ella? ¿Se podría generar una fuga de capitales y una vuelta a la no declaración de capitales extranjeros? Para mayor claridad, se acompaña un comparativo de la definición de relación según la actual norma y la definición propuesta por el proyecto de ley.

Definición actual de relación

(Artículo 100 letra a), b) y d) de la Ley N°18.045)

Artículo 100.- Son relacionadas con una sociedad las siguientes personas:

- a) Las entidades del grupo empresarial al que pertenece la sociedad;
- b) Las personas jurídicas que tengan, respecto de la sociedad, la calidad de matriz, coligante, filial o coligada, en conformidad a las definiciones contenidas en la ley N° 18.046;
- (...)
- d) Toda persona que, por sí sola o con otras con que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un miembro de la administración de la sociedad o controle un 10% o más del capital o del capital con derecho a voto si se tratare de una sociedad por acciones.

Definición propuesta

(Artículo 8 número 17 del Código Tributario, también con propuesta de modificación)

17°.- Salvo que alguna disposición legal establezca algo distinto, se entenderá por "relacionados":

- a) El controlador y las controladas. Se considerará como controlador a toda persona o entidad o grupo de ellas con acuerdo explícito de actuación conjunta que, directamente o a través de otras personas o entidades, es dueña, usufructuaria o a cualquier otro título posee o tiene derecho a más del 50% de las acciones, derechos, cuotas, utilidades o ingresos, o derechos a voto en la junta de accionistas o de tenedores de cuotas de otra entidad, empresa o sociedad. Estas últimas se considerarán como controladas.

Para estos efectos, se entenderá que existe un acuerdo explícito de actuación conjunta cuando se verifique una convención entre dos o más personas o entidades que participan simultáneamente en la propiedad de la sociedad, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas controladas, mediante la cual se comprometen a participar con idéntico interés en la gestión de la sociedad u obtener el control de la misma.

- b) Todas las entidades que se encuentren bajo un controlador común.
- c) Las entidades y sus dueños, usufructuarios o contribuyentes que a cualquier otro título posean, directamente o a través de otras personas o entidades, más de 10% del las acciones, derechos, cuotas, utilidades o ingresos, o derechos a voto en la junta de accionistas o de tenedores de cuotas.
(se incorpora esta nueva letra)
- d) El gestor de un contrato de asociación u otro negocio de carácter fiduciario respecto de la asociación o negocio en que tiene derecho a más del 10% de las utilidades. Asimismo, los partícipes de un contrato de asociación u otro negocio de carácter fiduciario respecto de la asociación o negocio en que tengan derecho a más del 10% de las utilidades.
- e) Las entidades relacionadas con una persona natural de acuerdo a los literales c) y d) anteriores, que no se encuentren bajo las hipótesis de las letras a) y b), se considerarán relacionadas entre sí.
- f) Las matrices o coligantes y sus filiales o coligadas, en conformidad a las definiciones contenidas en la ley N°18.046.
- g) El o la cónyuge, conviviente civil, ascendientes, descendientes y parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

No se considerarán como relacionados las personas indicadas en la presente letra para la aplicación de los regímenes contenidos en la letra D) del artículo 14 y el artículo 34, ambos de la ley sobre impuesto a la renta.

CONTACTO



ALEJANDRO CHECHILNITZKY
a.chechilnitzky@guerrero.cl



PABLO ESCOBAR
pescobar@guerrero.cl



CATALINA GALLEGUILLOS
cgalleguillos@guerrero.cl



ALFONSO NIKLITSCHKE
aniklitschek@guerrero.cl



ANTONIA AMUNÁTEGUI
aamunategui@guerrero.cl



VALENTINA GALDAMES
vgaldames@guerrero.cl



JOAQUÍN MERINO
jmerino@guerrero.cl



MARGARITA RIVEROS
mriveros@guerrero.cl